



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º

Rf.º 5-11-2

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:

Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Dionisio García Jorge.

Secretario:

Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

cisiete treinta horas del

día veinticinco de noviem-

bre de mil novecientos -

---oOo---

ochenta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan,

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de M O S

, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Mos entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TORROSO.

Cabida: 31 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Vigo y parroquia de Guizán.

Este: Término parroquial de Mos.

Sur: Término parroquial de Petelos.

Oeste: Término parroquial de Dornelas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Mos.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Mos así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Mos se persona en el expediente mediante copia de certificación adoptada por el Pleno el día 30 de diciembre de 1980 en la que se manifiestan en el sentido de personarse en el expediente para la defensa de una parcela en el monte Gándara de Abajo por ubicarse en ella el Cementerio Municipal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Mos no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Louredo dice que hay nombrada una Junta que preside Don Julio Rodríguez para reclamar los montes.
- b) La de Mos tiene un escrito interesando la información previa para que se clasifiquen los montes.
- c) Los de Pereiras interesan la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los montes de Mos por ser montes del común.

RESULTANDO: Que dos parcelas de los montes de Cela fueron excluidas del Catálogo por sentencia judicial repartiéndose entre los vecinos y que la parcela de Guizán está ocupada y cedida para la construcción del aeropuerto de Peinador y que una de las parcelas de la parroquia está en su totalidad ocupada, repartida o enajenada.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que se debe excluir de la clasificación las parcelas repartidas en virtud de sentencia y la destinada a Cementerio Municipal.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el monte debe quedar descrito con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTE BALOUTAS.
Cabida: 13 Has.
Límites:
Norte: Fincas particulares.
Este: Montes de la parroquia de Mos.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Idem.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE TORROSO- Baloutas, Gándara y Cerce-

delos
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE TORROSO

DEL TERMINO MUNICIPAL
DE MOS, POR REUNIR
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	33	10	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de TORROSO están formados por tres parcelas distintas, separadas entre sí por fincas particulares:

- "BALOUTAS" en la esquina SE del término parroquial, como parte alta del monte del mismo nombre de la parroquia de MOS.
- "DE CERDEDELO", al O. del pueblo del mismo nombre y S. de Peinador, llegando al mismo límite con término municipal de Vigo, cruzado por la carretera a Peinador.
- "DA GANDARA" al S. de Seixabre, entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 90 y 270 m.

Tienen acceso desde los caminos vecinales del servicio de la parroquia.

3.2 SUPERRICIE.

En conjunto, 31 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término municipal de Vigo y términos de la parroquia de Guizán.
- E.- Términos de la parroquia de Mos.
- S.- Términos de la parroquia de Petelos.
- O.- Términos de la parroquia de Dornelas.

Prov *	Munio *	Comunidad Prop *	N.º monte
PO	33	10	1

Rel. In. lico

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

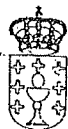
Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de TORROSO son:

- El "BALOUTAS" divide por el E. con monte del mismo nombre de la parroquia de Mos, según una línea de marcos, faldeando de S. a N.
- El "DE CERDEDELU" divide por el O. con término municipal de Vigo, según la mojonera, al O. y más arriba de la carretera a Painador.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de TORROSO con fincas particulares no puede ser muy preciso teniendo en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éstos hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueden pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

DOC. N.º 1

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Joaquín Borrell Mestre.
Gobernador Civil.

VICEPRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro.

VOCALES:

D. José Vázquez Alvarez.

D. José Casal Pereira.

D. Ricardo García Borregón.

D. Pedro Rial López.

D. Dionisio García Jorge.

SECRETARIO:

D. Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de Pontevedra,
siendo las diecisiete treinta horas del
día veintiocho de noviembre de mil
novecientos ochenta y uno, con asis-
tencia de los señores que al margen
se expresan, se reunió el Jurado
Provincial de Montes Vecinales en
Mano Común, con objeto de estudiar
la clasificación del monte que se
indica, sito en el término municipal
de MOS, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de
Investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Mos entre los que figura el
que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte: **MONTES DE TORROSO**

Cabida : 31 Has.

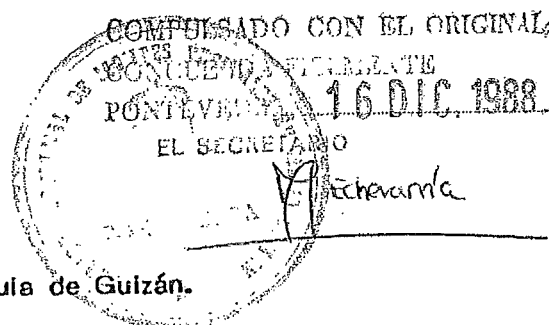
Límites :

Norte : Término municipal de Vigo y Parroquia de Gulzán.

Este : Término parroquial de Mos.

Sur : Término parroquial de Petelos.

Oeste : Término parroquial de Dornelas.





JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Mos.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Mos así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Mos se persona en el expediente mediante copia de certificación adoptada por el Pleno el día 30 de diciembre de 1980 en la que se manifiestan en el sentido de personarse en el expediente para la defensa de una parcela en el monte Gándara de Abajo por ubicarse en ella el Cementerio Municipal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Mos no se ha personado en el expediente.

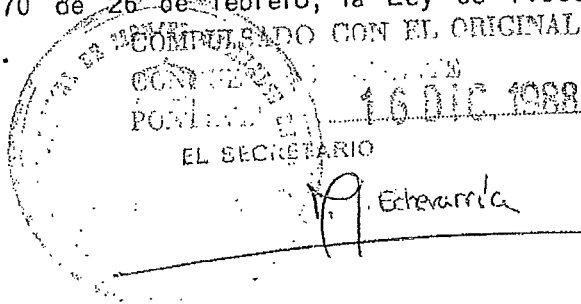
RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Louredo dice que hay nombrada una Junta que preside Don Jullo Rodríguez para reclamar los montes.
- b) La de Mos tiene un escrito interesando la información previa para que se clasifiquen los montes.
- c) Los de Pereiras interesan la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los montes de Mos por ser montes del común.

RESULTANDO: Que dos parcelas de los montes de Cela fueron excluidas del Catálogo por sentencia judicial repartiéndose entre los vecinos y que la parcela de Guizán está ocupada y cedida para la construcción del aeropuerto y que una de las parcelas de la parroquia está en su totalidad ocupada, repartida o enajenada.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero, la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.





JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMÚN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que se debe excluir de la clasificación las parcelas repartidas en virtud de sentencia y la destinada a Cementerio Municipal.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de Febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que el monte debe quedar descrito con arreglo al siguiente detalle:



JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

Benito Corbal, 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

PARCELA Nº 1

Nombre del Monte: CERCEDELOS.

Cabida : 16 Has.

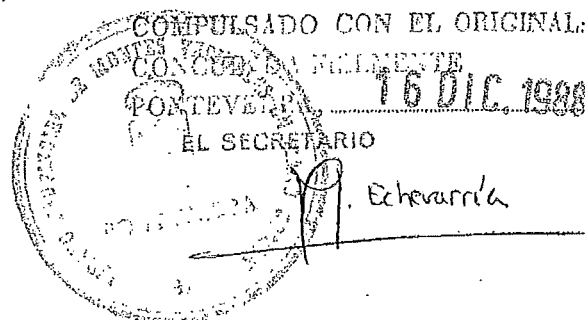
Límites :

Norte : Fincas particulares.

Este : Fincas particulares.

Sur : Fincas particulares.

Oeste : Término de Vigo.



PARCELA Nº 2

Nombre del Monte: GANDARA

Cabida : 2 Has.

Límites :

Norte : Fincas particulares.

Este : Fincas particulares.

Sur : Fincas particulares.

Oeste : Fincas particulares.

PARCELA Nº 3

Nombre del Monte: BALOUTAS.

Cabida : 13 Has.

Límites :

Norte : Fincas particulares.

Este : Montes de la parroquia de Mos.

Sur : Fincas particulares.

Oeste : Fincas particulares.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE TORROSO -Baloutas, Gándara y Cercede-
los, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE TORROSO DEL TERMI-
NO MUNICIPAL DE MOS POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.



JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINAIS EN MAN COMUN

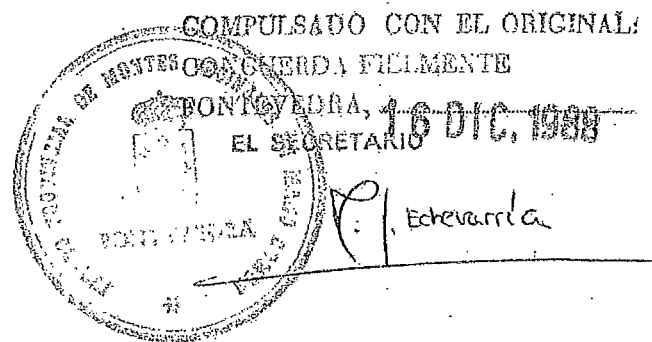
Benito Corbal, 47 - 4.*

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el Plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene es la exento/no sujeto al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención/no sujeción alegada o para practicar la liquidación o las que, en su caso, procedan.»



26 MAYO 1989
Por el Jefe de la Sección,

RAMONA CELIA FERNANDEZ ALVAREZ, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE CLASIFICACIÓN DE MONTES VECIÑAIS DE PONTEVEDRA

CERTIFICA:

Que na reunión celebrada polo Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común o día 3 de novembro de 1997, adoptouse, no punto cuarto da Orde do Día o seguinte acordo o cal transcribo:

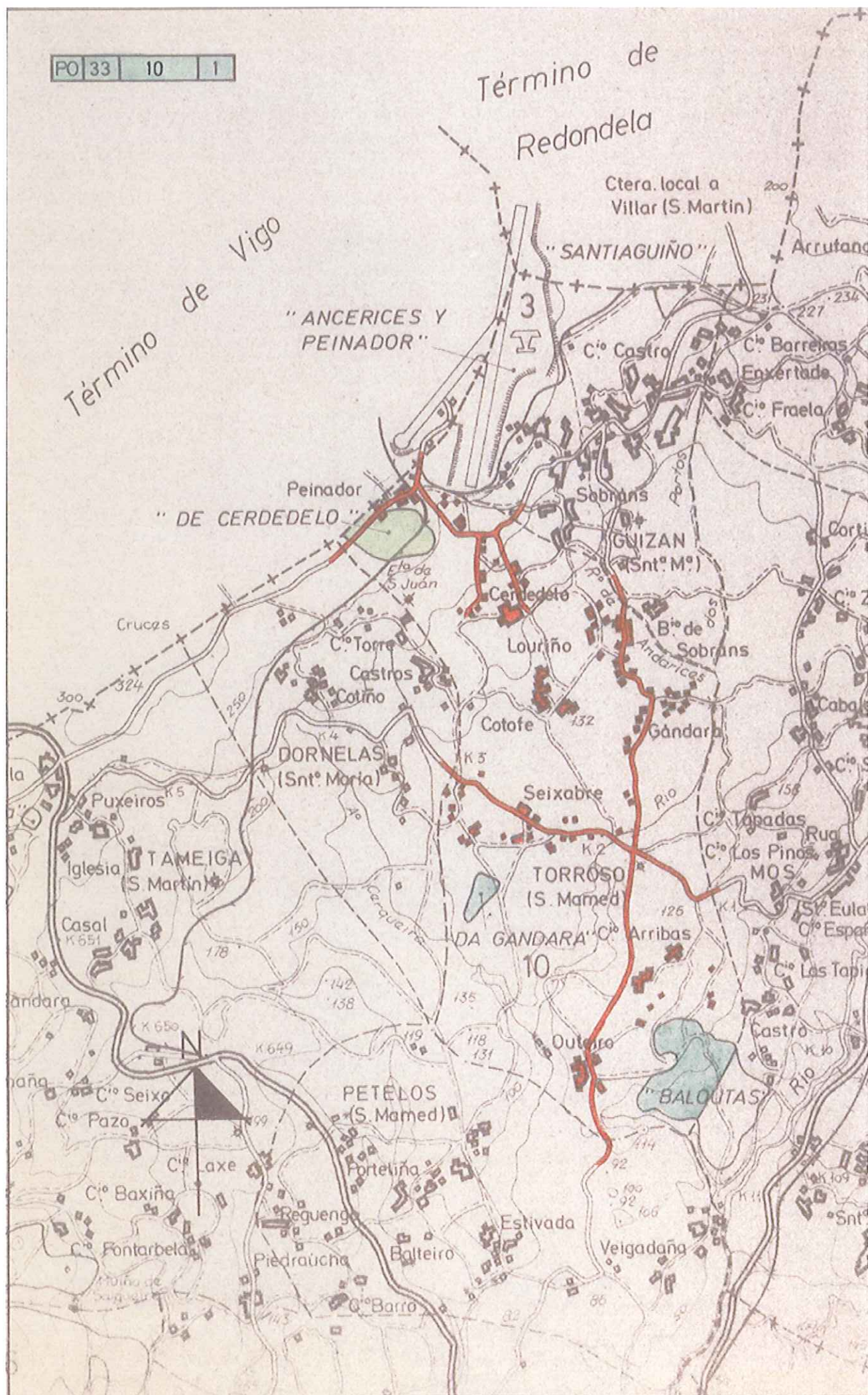
"Pola Secretaria do Xurado deuse lectura ó escrito de D. Pedro Vazquez Losada na súa calidade de Presidente da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Mamed de Torroso, do Concello de Mos, no que se interesa que polo Xurado Provincial sea correxido o erro material en que incorriu no seu día, ó dictar a Resolución de data 25/11/81, pola que se Clasifican como Veciñais en Man Común os montes de Torroso -Baloutas, Gandaras e Cercedelos-, como de propiedade dos veciños da Parroquia de Torroso, do Termo Municipal de Mos.

Polos membros do Xurado, foi advertido o manifesto erro recollido na antedita Resolución, reflexado no ultimo Considerando da mesma, e, o que se remite expresamente a parte Dispositiva da Resolución, obedecendo a unha clara alteración dos dixitos referidos as hectareas clasificadas, recollendo 13 Has, en lugar de 31 Has, cifra esta que figura durante a tramitación de todo o expediente, e, de maneira significativa e determinante, na acta da sesión do Xurado Provincial coa que se corresponde a Resolución de Clasificación dos montes de Torroso, polo que, ó amparo do artigo 105.2 da Lei 30/92 do 26 de novembro das Administración Públicas e do Procedemento Administrativo Común os membros do Xurado, por unanimidade Acordaron correxir o ultimo Considerando da Resolución do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de data. 25/11/1981 pola que se Clasifican os montes de Torroso-Baloutas, Gandaras e Cercedelos como de propiedade dos veciños da Parroquia de Torroso, do Termo municipal de Mos, debendo figurar naquel o seguinte novo texto:

CABIDA: 31 Has "

E para que conste ós efectos oportunos expidese a presente Certificación en Pontevedra a vinte de novembro de 1997.

Vº e Prace
O/PRESIDENTE.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 9 de outubro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica o acordo de aceptación de revisión do esbozo do monte veciñal denominado Baloutas, Gándara e Cerdedelos (ID 2903) e O Regueiro (ID 4150) da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Torroso, no concello de Mos (expediente RE22020).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra acordou na súa reunión do 23.7.2025 aceptar a revisión do esbozo e a cartografía actualizada dos montes Baloutas, Gándara e Cerdedelos (ID 2903) e O Regueiro (ID 4150), realizada polo Servizo de Montes de Pontevedra, con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. Con data do 9.9.2022, a CMVMC de Torroso (Mos) solicitou a revisión do esbozo dos MVMC Baloutas, Gándara e Cerdedelos (ID 2903) e O Regueiro (ID 4150). Por ese motivo, en aplicación da DT 13ª da Lei de montes de Galicia, o 30.11.2022, o Xurado acordou solicitar ao Servizo de Montes unha proposta coa revisión do esbozo e a elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal citado, o que deu lugar ao expediente RE22020 no Servizo de Montes de Pontevedra.

Segundo. Logo da análise da documentación achegada coa solicitude, o Servizo de Montes emitiu informe o 26.3.2025 en que expón:

– O monte Baloutas, Gándara e Cerdedelos (ID 2903) foi clasificado polo Xurado de MVMC de Pontevedra o 28.11.1981 cunha superficie inicial de 31 ha. Esta superficie mingou en 18,44 ha pola expropiación para o parque empresarial de Mos expediente (PO-04-EXP/08), deixando unha superficie de 12,56 ha. Mediante a Sentenza 59/2013 do Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 3 do Porriño, obtén 1,32 ha (dúas porcións do monte Cerdedelos de 7.205 m² e 6.011 m²), o que supón unha superficie total de 13,89 ha.



– O monte O Regueiro (ID 4150) foi adquirido por compra (expediente PO-01-ADTER/13) coa toma de razón polo Xurado o 18.2.2014 cunha superficie de 2,32 ha e correspondente coa parcela 36033A03000645 de 23.658 m².

– A medición dos montes foi realizada seguindo as indicacións e achegas da CMVMC de Torroso.

– Non consta contrato de xestión coa Consellería do Medio Rural.

– A CMVMC de Torroso dispón dun documento de ordenación forestal inscrito no Rexistro de Montes Ordenados de Galicia co núm. 360166 e vixente ata 2025.

– Houbo variacións no perímetro por expropiacións expediente (PO-04-EXP/08), e pola permuta correspondente ao expediente PO-32-PER/08 con José Carballada que achega 653 m² nos montes de Gándara que pasan a ser MVMC por 400 m² da CMVM que pasa a ser particular.

– A CMVMC de Torroso formalizou demanda perante o Xulgado de Primeira Instancia número 1 de Pontevedra, que na Sentenza do 17 de decembro de 2012 estima a súa demanda declarativa de dominio, é dicir, adxudica a propiedade aos veciños, sobre unha superficie de 41.450 m² que integraban o recinto aeroportuario. Así mesmo, o 6.2.2015, a Audiencia Provincial de Pontevedra confirmou a citada sentenza e desestimou o recurso de apelación interposto polo Ministerio de Fomento. Esta superficie foi obxecto de expropiación no expediente PO-03-EXP/16.

– A revisión do esbozo proposto é a solicitada pola CMVMC de Torroso excepto no que se refire ás dúas parcelas máis ao norte, situadas preto do aeroporto de Vigo, cunha superficie de 0,1251 ha e 0,063 ha, que non se inclúen por considerar que non están clasificadas.

– A superficie e o perímetro da revisión do esbozo proposto total é de 15,88 has (fronte ás 16,21 ha clasificadas dos dous montes despois das sentenzas e expropiacións) e 6,38 km de perímetro.

– A descrición da resolución do monte Baloutas, Gándara e Cervedelos (ID 2903), clasificado o 28.11.1981, modifícase só a superficie quedando con mesmos límites:

Monte: Baloutas, Gándara e Cervedelos (ID 2903).

Superficie: 13,52 ha.

Perímetro: 5.465,19 m.



– A descrición da resolución do monte O Regueiro (ID 4150), coa toma de razón polo Xurado o 18.2.2014, modifícase cos seguintes nomes, cabidas e límites:

Monte: O Regueiro (ID 4150).

Superficie: 2,36 ha.

Perímetro: 910,34 m.

Norte, leste e oeste: propiedades particulares.

Sur: estrada.

– O esbozo da CMVMC de Dornelas vese afectado por esta revisión, polo que se axusta de oficio polo Servizo de Montes o esbozo de Dornelas, con base na acta de deslindamento do ano 2005 entre as parroquias de Dornelas e Torroso achegado pola CMVMC de Torroso, o plano da Sentenza xudicial 59/2013 onde se marca a liña parroquial entre Dornelas-Torroso e os proxectos de ordenación de ambas as dúas comunidades.

Terceiro. O procedemento de revisión de esbozos de MVMC vén regulado na DT 13ª da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A vista do exposto, este xurado

ACORDA:

– Aceptar a revisión do esbozo dos montes Baloutas, Gándara e Cervedelos (ID 2903) e O Regueiro (ID 4150), segundo a proposta e planimetría elaborada polo Servizo de Montes.

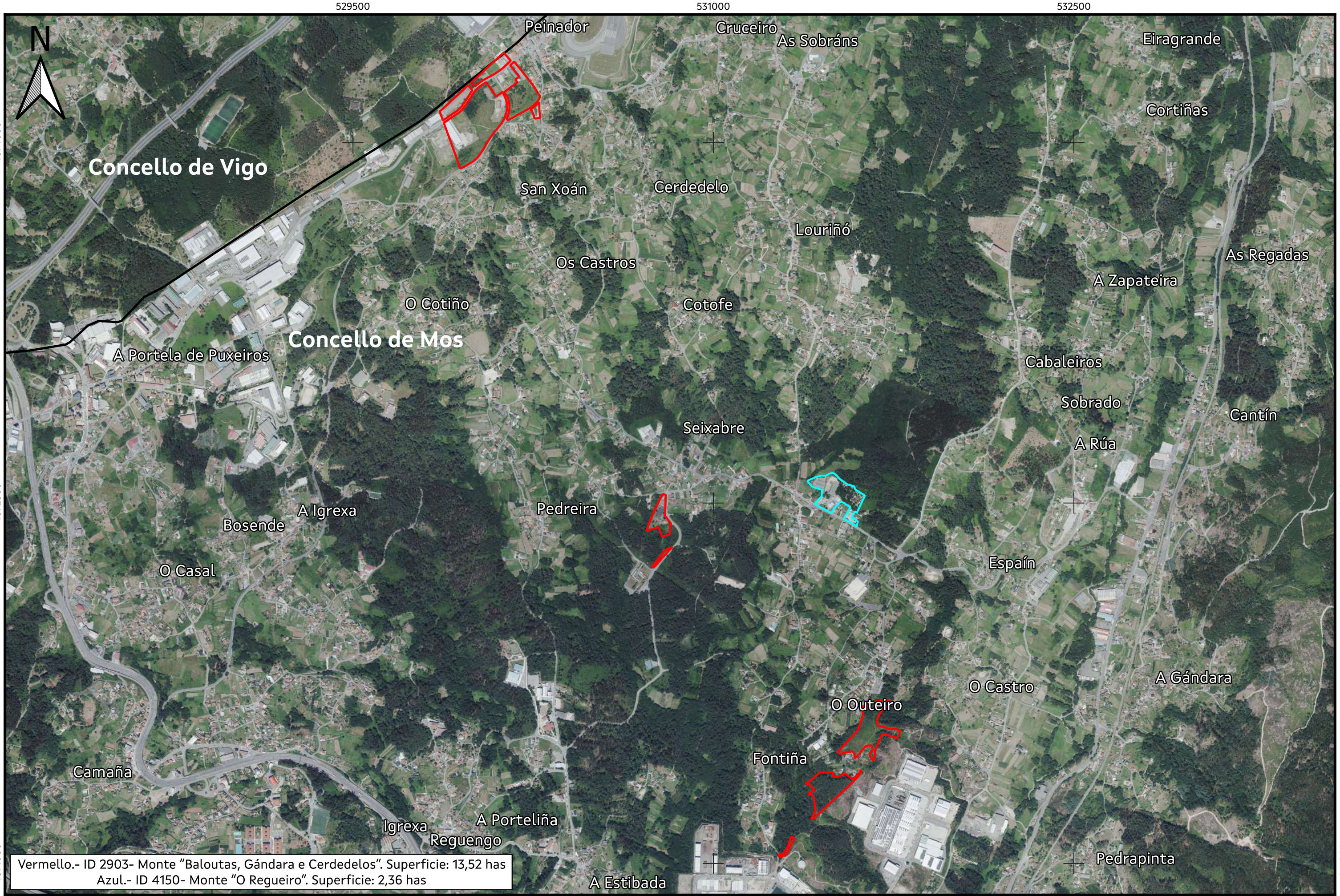
Tal e como exige o parágrafo 3 da DT 13ª da LMG, a presente aceptación da revisión de esbozo será posta en coñecemento da Comunidade de Montes propietaria e publicada no DOG para coñecemento do resto de posibles persoas interesadas.

Pontevedra, 9 de outubro de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: 6ych0dt3-ism9-lfb1-clz2-u6zwwervhgg0





Vermello.- ID 2903- Monte "Baloutas, Gándara e Cervedelos". Superficie: 13,52 has
Azul.- ID 4150- Monte "O Regueiro". Superficie: 2,36 has

Asinado:
Irene Morales Sanz
Xefa de Área de Montes Veciñais

Escala 1:14.000
Datum ETRS89 - UTM zona 29N

Marzo - 2025

REVISIÓN DE ESBOZO TOTAL
ID 2903- Monte "Baloutas, Gándara e Cervedelos"
ID 4150- Monte "O Regueiro"

ID 2733- Pertenza: Torroso (Mos)